

Valga y papel del sello ^{de la} quanto viniese. 7º este año
de mi ^{Rey} Juan y Cinos y aber ~~faltado~~

de la Instrucion que se le entrega, que para
cobrar y hacer lo contenido en esta mi Carta
de doy plenos poderes, y así mismo mando que así
tiempo que se recibay al Caxa de las Indias
de las Indias Legas, Manas, y Alonadas, que para
la Ruidencia que las Leyes de las Indias dispone
así, q. lo tocare así, como por los negocios que
durese de las Indias de Comestibles, y que
Ruidencia en el Consejo como es obligado, sin hacer
ninguna denuncia, que la permitida por Ley, y enton
za, no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia
o del Gobernador del Consejo, y que guardara y
cumplira puntualmente como es dicho. Los Capitanes
que firmados de mi Infrascripto Secretaris, Comtes
dichos de sean entregados, y mando al dho. Don
Joseph Mas. de Villanueva que se le dia Juan y
uno de Diciembre deste año. aya tomado posesion
deste oficio, y no lo Ruidencia desde luego quede vaco,
y como conviene se volubre aprehion sin hazerle
ningun aprehimiento. Mando. y desta mi Carta se
a de tomar la Ruidencia en la Contaduria General
de la distribución como se ha mandado a que
están en corporados los Libros de los Ruidencia p.